

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL COBRO DE INGRESO A LA CIUDAD
DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU LEGALIDAD CONSTITUCIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALVARO SAMUEL SAMAYOA BAEZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

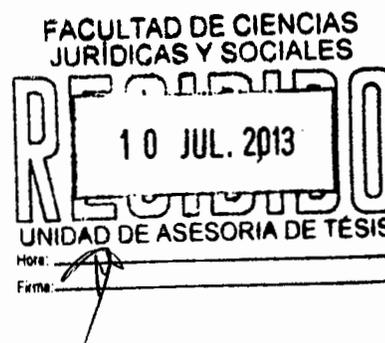
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Andrea Emperatriz Porras Santos
Calle del Hermano Pedro Número 13, de la Ciudad de
Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez
Tel: 78326436

Antigua Guatemala, 20 de Marzo de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Como Asesor de tesis del Bachiller: **Alvaro Samuel Samayoa Baeza**; en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL COBRO DE INGRESO A LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU LEGALIDAD CONSTITUCIONAL"**, me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

A. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico, en relación a las materias constitucional y administrativa, siendo ramas del derecho público en el que el presente trabajo es idóneo para un aporte doctrinal y a su vez durante el asesoramiento en el proceso de elaboración del mismo, hice las observaciones y sugerencias precisas respectivamente.

B. Se utilizaron los siguientes métodos: analítico, el cual permitió establecer el origen, desarrollo y aplicación en la legislación guatemalteca del cobro al ingreso de la Antigua Guatemala; método Sintético dio a conocer sus particularidades; método Inductivo: señaló el modo de proceder con respecto a un cobro emitido en materia de derecho administrativo municipal; método deductivo: su regulación legal; técnicas empleadas la documental y trabajo de campo, con las cuales se obtuvo la información legal y doctrinaria, relacionadas con el tema investigado.

C. Del análisis practicado he establecido que el trabajo realizado por el sustentante aporta el contenido en cinco capítulos, siendo los aspectos más importantes del tema investigado, desarrollándose técnicamente la redacción y bibliografía consultada.

D. El desarrollo del presente trabajo realiza los efectos sobre el cobro de ingreso de Antigua Guatemala, siendo estos de contribución científica y de relevancia ante la sociedad Antigüena y sus visitantes.



Licda. Andrea Emperatriz Porras Santos
Calle del Hermano Pedro Número 13, de la Ciudad de
Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez
Tel: 78326436

E. Las conclusiones y recomendaciones generadas por la investigación, son precisas y congruentes al fondo del tema y complementan su aporte al trabajo de tesis investigado.

F. La bibliografía consultada contiene citas bibliográficas en el desarrollo de los capítulos teniendo una relación óptima de las mismas.

He guiado al Bachiller durante la elaboración y proceso de investigación científica aplicando los métodos y técnicas recomendadas para una respuesta a la problemática y que dichos métodos y técnicas comprueban la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

En virtud de que el trabajo presenta requisitos legales prescritos, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, conforme el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y examen General Público, que para el efecto es procedente continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licda. Andrea Emperatriz Porras Santos
Abogada y Notaria.
Colegiada numero 10424.

Licda. Andrea Emperatriz Porras Santos
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALVARO SAMUEL SAMAYOA BAEZA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL COBRO DE INGRESO A LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU LEGALIDAD CONSTITUCIONAL.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por la sabiduría, salud, vida obtenida.
- A MIS PADRES:** Marta Rosa Baeza Aguilar de Samayoa y Alvaro Raúl Samayoa Cuevas, por ser un ejemplo en mi al darme las fuerzas tanto económicas, físicas, espirituales, siendo mi base ante tal logro, a ustedes gracias.
- A MI ESPOSA:** Elizabeth Jewett por estar conmigo incondicionalmente en mi vida y ser parte importante de este logro.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Alberto y Raúl Arturo Samayoa Baeza, por ser parte de este logro con cariño y respeto.
- A MIS ABUELOS:** Raúl Samayoa y María Obdulia Cuevas de Samayoa Arturo Baeza (Q.E.P.D.), Ester Aguilar de Baeza, les expreso mi felicidad y por estar a mi lado, esto es tanto de ustedes como mío.
- A MI ALMA MATER:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la Unidad de tesis, concejeros, asesores y catedráticos a ustedes muchas gracias.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Principio de legalidad constitucional | 1 |
| 1.1. Principio de legalidad constitucional | 6 |
| 1.1.1. Concepto | 8 |
| 1.2. Tributos | 9 |
| 1.2.1. Concepto | 15 |
| 1.2.2. Efectos | 16 |
| 1.2.3. Clases | 18 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Análisis del Artículo 239 establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala | 21 |
| 2.1. Principios que rigen el Artículo 239 contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala | 25 |
| 2.2. Código tributario con base a los tributos como concepto de arbitrio | 27 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Régimen municipal y su funcionamiento | 35 |
| 3.1. De las formas de desarrollo y manejo | 40 |
| 3.2. Protecciones constitucionales preferentes a la ciudad de Antigua Guatemala | 44 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 3.3. Manejo del cobro de al ingreso en Antigua | 45 |
| 3.4. Síntesis del principio de legalidad a una norma | 47 |
| 3.5. Del régimen municipal constitucional | 49 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Reglamento que regula el servicio de estacionamiento en Antigua Guatemala | 51 |
| 4.1. Hecho generador | 55 |
| 4.2. Exenciones | 56 |
| 4.3. Sujeto activo y pasivo | 57 |
| 4.4. Reducciones, descuentos | 60 |
| 4.5. Infracciones y sanciones | 60 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|-----------|
| 5. Análisis jurídico del cobro de ingreso a la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez desde el punto de vista de su legalidad constitucional | 67 |
| 5.1. Hecho generador | 79 |
| 5.2. Sujeto Activo | 81 |
| 5.3. Sujeto Pasivo | 83 |
| 5.4. Evento o periodo impositivo | 83 |
| CONCLUSIONES | 85 |
| RECOMENDACIONES | 87 |
| BIBLIOGRAFÍA | 89 |



INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Servicio de Estacionamiento por medio del cual se autoriza el cobro de ingreso en Antigua Guatemala, es el propósito de la investigación un análisis sobre cada elemento y hecho desde el punto de vista jurídico constitucional, acerca del dicho cobro en el municipio de Antigua Guatemala, por lo que se da como cierta la ilegalidad y la inconstitucionalidad del mismo, tanto así como la manera en que afecta a visitante o el no vecino(a), además determiné los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el principio de legalidad fundamental en la administración pública.

Se cumplió con los objetivos tales como el conocer la forma del origen propiamente del reglamento del cobro al ingreso a ciudad de Antigua Guatemala, buscar y recopilar documentalmente información con base a la doctrina jurídica en la ley, de los actos administrativos en relación al derecho municipal, se analizó el reglamento del servicio de estacionamiento en la ciudad de Antigua Guatemala, siendo circunstancia principal de la investigación el origen y el enfoque del principio de legalidad, en el reglamento para la regulación del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del perímetro urbano colonial, se estableció a través del análisis la fuente legal del cobro que se efectúa al ingresar a la ciudad de Antigua Guatemala. El cobro de ingreso en Antigua Guatemala, se comprobó que carece de legalidad, siendo que para haber emitido este texto normativo tuvo que regirse a su régimen económico municipal según la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual deberá ser sancionado



por el Congreso de la República de Guatemala, con lo cual no completa lo básico para tener una capacidad legal jurídica de la que tiene que poseer, según la Constitución Política de la República de Guatemala, con base en el principio de legalidad.

Los métodos de investigación empleados son el inductivo y el deductivo para trabajar la información, la técnica empleada fue trabajo de campo, el que tuve como resultados y objetivos acerca del que hacer propio de la forma de proceder de dicho cobro que permitió estar directamente en la búsqueda de información acerca del cobro al ingreso de Antigua Guatemala; y a través que todo visitante tiene derecho y obligaciones al nacimiento de este cobro.

En la presente tesis está contenida en cinco capítulos. Capítulo uno, se desarrolló concepto, el objetivo, que explicó y conceptualizó los tributos, efectos y clases; capítulo dos, este es un análisis del Artículo 239 establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y la base legal del cual se apoya la investigación; capítulo tres, desarrolló el régimen municipal y su Funcionamiento, y permite tener un margen del derecho de los actos administrativos municipales; capítulo cuatro, analizó el reglamento que regula el servicio de estacionamiento en Antigua Guatemala, en especial a la forma de proceder; capítulo cinco, se desarrollará el tema de la tesis.

Debido a la importancia del servicio público que emplea dicho cobro ante los particulares, por lo tanto la búsqueda de su legitimidad y del bien común, dentro de un Estado de derecho que es parte una sociedad.



CAPÍTULO I

1. Principio de legalidad constitucional

El principio de legalidad es fundamental conforme al ejercicio del poder público, en Guatemala, debe estar sometido a la voluntad de la Ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas que estén en función pública, por esta razón es que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica sobre todo aquello que debe ser normado.

Se denomina al principio de legalidad como la regla de oro del derecho público, por lo tanto tiene carácter de ser un límite y además actúa como parámetro para todas aquellas actuaciones que ejecute el gobierno de Guatemala, por lo que se puede entender a toda la administración pública que lo conforma con el fin de respetar el Estado de Derecho.

Acerca del término Estado de Derecho, "Se puede decir que una fuerza dominante, ya sea de la mayoría sobre la minoría o de esta sobre aquella, es la que da forma al sistema de derecho, al cuál a ser constituido produce un organismo político que por deber estar acorde con el, recibe el nombre de Estado de derecho"¹.

¹ Huitz Enríquez, Erick Rolando, *El Estado de Guatemala y la Cicig*, Pág.8.



Por lo que el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, siendo que con el principio de legalidad tiene una cercana conexión, con el Artículo 154 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la función pública, “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la Ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Con base a lo anterior, se encuentra circunstancias que suelen ser parte del que hacer jurídico y la legalidad, tanto para los administradores como los administrados, la responsabilidad recae hacia el perfeccionamiento de que los actos administrativos deben tener fundamento en Ley.

En cambio que los particulares tiene una libertad con respecto a su actuar del cual puede hacer todo aquello que no esté prohibido. La función pública no debe estar separada del objeto que es el principio de legalidad, en la que será tomado para la creación de una normativa y que es aquella que faculta el desarrollo tanto para el Poder Legislativo en poder mantener y resguardar los derechos constitucionales de la colectividad.

La separación de poderes y funciones delegadas constitucionalmente, tiene una gran importancia, que está establecida en un país y dentro de su ordenamiento jurídico



recibe un tratamiento especial, en las siguientes ramas de derecho público, como lo son: el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario.

Siendo que el principio de legalidad en materia administrativa, este planteado para la función de la administración pública y que es limitar a la autoridad, sin más que lo que establece el contenido de la Ley y los procesos que se tengan para la resolución de los problemas.

También el derecho administrativo dentro de este enlace legal se menciona que: "el derecho administrativo es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas.

La aparición de nuevos cometidos estatales lo demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado".²

El Estado tiene divisiones de poderes y de acuerdo a los siguiente: "a partir de Montesquieu y la Revolución Francesa, han optado por la división de poder del Estado en los organismos ejecutivo, legislativo y judicial"³

² Calderón Morales, Hugo, **Derecho administrativo**, Pág. 83.

³ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 29.



Esta tarea de ejecución de deberes de los poderes del Estado, llega a ser interpretada como una función la de realización de fines públicos en virtud de la autonomía de la Administración pública, del que gozan ciertos entes institucionales. Entonces con las divisiones que existen, ciertos órganos poseen facultades atribuidas, delegadas e propias que suelen llegar a confundir la normativa que rija su actuar, pero siempre dentro de los límites de la ley, ya que sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro del marco jurídico legal de la administración pública.

El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer, lo que la Ley le permita y que se encuentre con base a la Constitución Política de República de Guatemala, en tanto que nada queda a su libre albedrío o decisión sino esta con base a la Ley vigente.

Se considera que es el derecho constitucional, es el que condiciona y determina de manera positiva la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión de enfoque en una normativa legal actual, por lo que sin una norma no hay una razón con fundamento para el actuar de una función administrativa. Agregar que el derecho administrativo y el derecho constitucional están entrelazados por lo que aporta cada uno a la rama del derecho público, siendo así que "en el derecho constitucional constituye una premisa que a toda autoridad solo le es permitido actuar en lo que tiene atribuido expresamente y excepcionalmente a lo implícitamente facultado"⁴.

⁴ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto, **Derecho procesal constitucional**, Pág. 202.



El principio de legalidad opera como una cobertura legal que implica una doble limitante y además previamente faculta los derechos fundamentales en defensa de los particulares contra del Estado.

También la actuación tiene en exclusiva el ámbito de la competencia administrativa, a lo que con esta limitación de la que se habla como un freno legal, que se tiene emitida hacia los entes administrativos cuya actuación debe ser legítima en otras palabras que es consistente su fundamento en la Ley.

Con base a lo anteriormente expuesto existe la legalidad tributaria, siendo este descrito en el derecho tributario guatemalteco, en virtud del principio de legalidad, sólo a través de una norma jurídica con carácter de Ley, se puede definir todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria, esto es, el hecho imponible; los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el mismo, y la fecha de pago de las infracciones, sanciones y las exenciones así como el órgano legalizado para recibir el pago de los tributos.

La máxima latina *nullum crimen nulla poena sine lege*, según el Código Procesal Penal en su Artículo número uno, determina que para que un delito sea considerado como tal debe estar contenido en una ley, de lo contrario no es un delito de igual forma se puede transformar esta idea a el derecho tributario que no existe pago alguno sin una ley que faculte un cobro o pago de lo contrario se denominara ilegal.



1.1. Principio de legalidad constitucional

La legalidad al estar sujeto a una congruente relación con la administración pública y está al derecho administrativo. También en su función del que hacer, está sujeto a que se defina tanto en el acercamiento propio de los hechos que su susciten.

En Guatemala la jerarquía y las fuentes del derecho administrativo guatemalteco con base a la legislación escrita consiste como la fuente formal y primordial, no pudiendo dejar por un lado la consideración de que la que la Constitución Política de la República de Guatemala, es quien está al primer puesto en el orden de jerarquía de la leyes.

Como puesto inferior jerárquico de la ley, se encuentra las leyes ordinarias, los decretos ley, reglamentos, los tratados y convenios de orden internacional, son normas que cuentan con la misma categoría de fuente del derecho administrativo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, según el Artículo 239 principio de legalidad: "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos tales ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:



- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo”.

Por lo que el artículo anteriormente citado ve las disposiciones de las normas reglamentarias y que estas no pueden modificar dichas bases de las normas constitucionales.

También el artículo constitucional citado con anterioridad expresa en su último párrafo, “son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan ó tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo”, en todo caso a lo relativo a este reglamento del cobro del servicio por estacionamiento, que se denomina como un cobro ilegal, por los procedimientos que facilitan una recaudación de recursos económicos a favor de la municipalidad de Antigua Guatemala, teniendo como principal variable el que se contrapone a la norma superior constitucional.



1.1.1. Concepto

El principio de legalidad es una consecuencia de la seguridad jurídica, sobre los actos administrativos y sistema tributario guatemalteco, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad de los funcionarios gubernamentales o entidades autónomas y semiautónomas de turno, que usualmente se recaen en arbitrariedad al emitir cobros bajo figuras ilegales e inexistentes.

Por lo que en materia tributaria se puede definir citando a Pasquale Pistone y Heleno Torres citado por Monterroso que hacen un análisis respecto al principio de legalidad estableciendo que “el principio de legalidad, es aspiración común de todos los pueblos en el campo específico de la tributación, que surgió en varios lugares. Pero se acordó tomar como marco histórico la carta magna impuesta a Juan Sin tierra por los barones normados, consignado en una de sus prescripciones la frase no taxation without representation. A la vista de esa insurgencia contra el poder unipersonal de tributar, el principio incorpora la connotación que pasó a depender de la audiencia de un concejo indicado por los gobernados”⁵. Es un principio de legalidad es fundamental para los Países y sus sistemas democráticos como Guatemala, basado a su vez en la división de poderes, siendo la sanción de las Leyes la facultad del Poder Legislativo.

⁵ Monterroso, Gladys, Principios fundamentales del sistema tributario de Guatemala, Pág. 42.

En materia tributaria, el hecho imponible, los sujetos pasivos de la obligación, las exenciones y las sanciones deberán estar definidas por la Ley, de acuerdo a la máxima *nullum tributum sine legem* equivalente al *nullum crimen nulla poena sine lege* contenidas y citas ya como una guía en la evolución del derecho y la rama que a esta se amerita que es del derecho público.

1.2. Tributos

La naturaleza jurídica es una relación de derecho de un tributo es una modalidad de ingreso ó prestación patrimonial de carácter económico, exigido a los particulares. El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que un tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado, al que cabe exigir coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo para garantizar la auto imposición, que es principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas mediales, estados monárquicos y que está en el origen de los estados constitucionales, siendo en derecho tributario el que rige el principio de legalidad.

La determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales para su desarrollo frente a los objetivos que se desean normar.



En diversos sistemas existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario.

Puede no obstante, mantener algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de la más destacada es el servicio militar obligatorio a lo que Guatemala no tiene más que el uso y manejo de la obligación tributaria, del cual tiene como extinción de la misma, el pago dinerario siendo esta en moneda nacional, como componente normal para la extinción de la obligación tributaria.

El carácter contributivo del tributo, tiene un significado que toma como un ingreso, en la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales.

A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines y su sostenibilidad.

Por lo que un tributo, es aquella contribución monetaria impositiva que los poderes públicos dan vida mediante un cuerpo legal tributario, para el desarrollo y movimiento de los recursos, que permite ejecutar sus funciones comunes y alcanzar el bien común como fin primordial.



El carácter contributivo también permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado a los particulares y que cuya finalidad es sancionadora, ante el incumplimiento de los mismos tales lo podemos ver en las multas, moras y otro pagos por atraso.

Aunque en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Guatemala, donde el derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos emitidos y con vigencia actual.

Las contribuciones sociales a la seguridad social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México ó Brasil. Por el contrario, Guatemala regula el Decreto 6-91, Código Tributario, lo estipula en el Título I, Capítulo III, Tributos a los siguientes: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras y leyes tributarias específicas.

En el texto jurídico anteriormente mencionado según el Artículo 11 Impuesto, "impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente".

Los impuestos son tributos, cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados ó actividades desarrolladas por la administración pública.



En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos ó hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Con el fin y objeto de utilizar el aporte al que va dirigido un tributo, y que este bajo pena de Ley porque en ocasiones, se definen los impuestos como aquellos que no implican contraprestación, cuando el término contraprestación es propio de las relaciones sinalagmáticas y no unilaterales coactivas utilizadas en servicios públicos.

Son prestaciones pecuniarias los tributos teniendo la intención de ser obligatorias al estar establecidas por los distintos niveles previstos por el Estado, además el tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial el gasto público y se dan por entendido que son prestaciones generalmente monetarias que existe por un vínculo jurídico entre Estado y los particulares dentro de un territorio.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado, que exige y regula tributos por el ejercicio de los poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de ley superior y el espíritu de su creación jurídica. El sujeto pasivo es el contribuyente, en tanto, sea persona individual ó jurídica. En conclusión el que fue considerado en la norma para establecer el tributo es el Estado, mediante su ius imperio. Sujeto de



pasivo: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto Activo traslada el impacto económico, se le denomina contribuyente.

En Guatemala con el respecto aún Estado de Derecho, siendo que las leyes son sancionadas por el Poder Legislativo, a lo que los tributos son leyes, las que reciben fuerza legal a su imposición.

Por lo que los tributos son las contribuciones económicas y que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público ó la realización de una obra pública municipal. Por consiguiente, el otro tipo de tributo que tiene este Código Tributario regulado y le define según el Artículo 12 arbitrio, "arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades".

Por lo que sigue la lista de tipos de tributos, son también las contribuciones especiales: según el Código Tributario Decreto 6-91, según el Artículo 13 "contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto



total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado”.

Las contribuciones especiales ó contribuciones por mejoras son tributos, cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un ingreso monetario, el sujeto obligado en materia tributaria obtendrá un beneficio ó de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas del establecimiento ó ampliación de servicios públicos por lo tanto es un tributo designado hacia un gasto ya propuesto directamente por el Estado y los gobernados.

Como parte del estudio de este cobro punto de estudio de esta tesis y que se le denomina como tasa, siendo generalmente que se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa ó el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos, en mutuo acuerdo y conocimiento de los mismos.
- La realización de actividades en régimen de derecho público.

Otros Estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto, de los que anteriormente se ha expuesto, y que gravan según sus necesidades.

1.2.1. Concepto

Se define la figura del tributo como “una prestación monetaria, coactiva, establecida por la Ley y debida administración pública por la realización de un hecho ilícito que manifiesta cierta capacidad económica del sujeto pasivo”⁶.

Los tributos son ingresos públicos a lo que su enfoque es materia de estudio derecho tributario siendo rama del derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas y exigidas por una administración pública con base a una competencia atribuida, como consecuencia de la realización del hecho imponible, al que la Ley vincule en el deber de contribuir a los ciudadanos en gasto público del Estado.

Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del pasivo público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación de otros fines.

⁶ Monterroso, Gladys, *Ibid*, Pág. 7.

1.2.2. Efectos

Los efectos económicos de los tributos, tiene su establecimiento en un tributo, se supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo.

Por lo que los efectos son tema de impacto de gestión pública en que el Estado y los sujetos pasivos son el punto de mira hacia nuevos retos que afronta el tributo para su aplicación y recaudación.

Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de su ingreso patrimonial y de los factores que afecten. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto, a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

La percusión es un efecto propio, se toma como aquello que amenaza la economía particular, cuando el sujeto de pasivo resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa. El legislador puede determinar las formas y sistemas en que el sujeto pasivo sea quien pague el tributo.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo, por lo que, a veces involucra la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas.

Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado. Es necesario tomar la transferencia ó traslación cuando el sujeto pasivo, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero ó llamado también sujeto de facto es decir de hecho, mediante el incremento del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al sujeto de derecho contributivo ó en su caso al que le fue designado en la Ley y no al de hecho u tercero, con quién no tiene ningún vínculo.

Como otro efecto resulta la incidencia fiscal, puede referirse al pagador final de un impuesto. Así un gobierno incrementa el impuesto sobre el petróleo, las compañías petrolíferas pueden absorberlo si la competencia es intensa, ó en su defecto pueden transferirlo directamente a los conductores privados.



A su vez, el concepto de incidencia fiscal se emplea en ciencia política y sociología para analizar el nivel de recursos extraído de cada estrato social de ingresos, con el fin de describir cómo está distribuida la carga fiscal entre las clases sociales. Esto permite derivar algunas injerencias sobre la naturaleza progresiva del sistema fiscal, de acuerdo a principios de equidad vertical.

Los tributos en conjunto tienen un efecto real y cierto en la economía de los particulares. Por lo que hay impuestos directos, y es una de las formas en el presupuesto, siendo el ahorro una forma de pago. Impuestos indirectos estos inciden en el precio final de los productos, y que a esto se puede consumir menos.

Como una última situación de efecto en los tributos, esta la amortización uno de los efectos de los impuestos, que no es de carácter general sino peculiarmente especial de los impuestos que gravan permanentemente el crédito de los capitales durablemente invertidos y que en cierto modo, distinto de la incidencia, se denomina amortización del impuesto.

1.2.3. Clases

Los impuestos por su origen, son internos: estos se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc., en cada país. Es decir dentro del territorio nacional.

Ejemplos: impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos. Externos: Son los recaudados por el ingreso al país de bienes y servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

En razón que depende de cómo esté estructurada la administración tributaria de un país, para clasificar sus impuestos. En razón de criterios administrativos, son los impuestos directos: Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos ó propiedades. Los impuestos indirectos: Afectan a el contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren ó reciben los bienes en función del consumo.

Por lo que su función de capacidad contributiva del contribuyente mide la posibilidad de aportar recursos para sufragar a los gastos del Estado por parte de los dichos sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene ó ha ingresado en un periodo dado.

Por consiguiente que el principio de legalidad, es un soporte para el Estado en la creación de tributos, siendo que la ley tiene inmerso un principio que acompaña a la legalidad, que del cual como no está en explícitamente en la ley superior constitucional, es el principio de reserva de ley, el cual está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 171, literal c, por lo que regula: "otras

atribuciones del congreso, c) decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación”.

En conclusión el principio de legalidad, tiene elementos que han de señalar al ius imperium y jerarquía de las leyes, el primero termino se define que los organismos del Estado poseen una coordinación y nunca uno debajo de otro siendo que la facultad de los tres poderes tienen para gobernar, pero que solo el Congreso de Guatemala puede decretar tributo, el segundo la jerarquía legal, que solamente la base fundada en ley superior constitucional para el mejor manejo de la solución de conflictos y que estos tengan una línea para una buena interpretación de las leyes.



CAPÍTULO II

2. Análisis del Artículo 239 establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala

Esté análisis con base a la jerarquía de las leyes según el Artículo 175 de la Constitución Política de República de Guatemala, hace alusión de cómo se compone un ordenamiento jurídico en un sistema legal de cual tiene base Guatemala, una de las partes más básicas de una norma que tiene un límite es la forma de su creación, además el encuentro correcto de su desarrollo y forma de aplicación en materia tributaria; tener una certeza jurídica en su espíritu y aporte a el texto jurídico.

El Artículo 175 constitucional refiere: “Jerarquía constitucional, ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, basta recordar que el Artículo 239, estipula cómo crear y disponer de un tributo al cual se pueda imponer ante la población por parte del Estado de Guatemala entendiendo como parte esencial el principio de legalidad, el facultar al Poder Legislativo que le otorga dicha norma superior

constitucional, al único organismo que posee la facultad de sanción de leyes a favor del Estado guatemalteco, por parte del Organismo Legislativo.

Según en el Artículo 171 literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este para legislar y para completar las necesidades que se tenga en la colectividad, y se expone así: "otras atribuciones del congreso, corresponde también al congreso decretar, reformar y derogar las leyes".

Tanto el tributo, puede ser aquel modo y cantidad determinada dineraria que percibe el poder público con el fin de cubrir con el crecimiento y realización del bien común; ó bien como aquella forma en que se tiene obligada a un contribuyente ó el individuo, poseedor de derechos y obligaciones, en la que el estado deposita la carga del pago, y que siendo al contribuyente, él que le corresponde, ser calificado a su capacidad de aporte por la actividad ó actividades que realiza, a lo que podemos decir que este principio de legalidad va poseer un límite de acuerdo a sus actividades en las que se desenvuelva y que tenga bajo sus dominios tanto de su patrimonio como de los derechos el contribuyente.

Se encuentra en la Carta Magna Guatemalteca, según el Artículo 243 principio de capacidad de pago, "El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble ó múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos ó más veces, por uno ó más sujetos con poder tributario y por el mismo evento ó período de imposición.

Los casos de doble ó múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco".

Se mencionan en el Artículo citado anteriormente, cuatro elementos que son:

- Que cada tributo está constituido con valor y que debe ser justo y equitativo.

- El principio de capacidad de pago se tiene como aquel limite del que hacer del contribuyente como tal para la aportación dineraria al fisco.

- Que el tributo no debe ser tomado para disponer y confiscar en forma de pago los bienes del contribuyente por adeudos que estén cargados y sean a favor del Estado.

- También podemos mencionar del mismo Artículo que menciona el no puede ser exigido un mismo hecho generador al sujeto pasivo ó contribuyente, dos ó más veces y faculta como tal a ser susceptible al contribuyente.



Siendo que el hecho generador es aquel que da la razón a un tributo reflejado en una norma jurídica el cual será investido como tributo y que permite ser impuesto a un sujeto pasivo, también es aquel que ilustra un elemento subjetivo a un hecho del cual va a dar vida a una obligación tributaria mediante a una norma jurídica.

Como conclusión podemos tener que el principio de legalidad se consagra en la ley superior constitucional, para el fortalecimiento tributario y limitó tanto el que hacer del Estado, sobre la población, del cual es llave para abrir puertas a nuevos tributos.

Los cobros irregulares se dan la falta de recursos económicos a lo que una municipalidad debe buscar y obtener los mismos, para los fines en que se han trazado tanto como por las promesas de campaña política, como el cubrir las necesidades que se presentan a lo largo del turno político designado, a que se tiene la obligación de administrar por el gobierno municipal en curso, que permite siempre tener los frenos necesarios para que no existan tanto estos cobros irregulares como las ilegalidades que perjudiquen y violenten normas jurídicas.

2.1. Principios que rigen el Artículo 239 contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala

Desde este punto de vista de los principios constitucionales, no sólo informan u orientan al resto del ordenamiento jurídico con vistas a lograr un sistema más justo, sino que por sí mismos pueden ser aplicados a un caso concreto por un tribunal competente y solucionar con mayor equidad, un asunto conflicto jurídico tributario que se debe solucionar.

El ámbito de aplicación de los principios constitucionales y los tributarios enmarcan una aplicabilidad correcta de la que la doctrina los ha clasificado en principios de justicia material y principios de justicia formal.

Los principios materiales habitualmente reconocidos son:

- La capacidad contributiva ó de capacidad de pago.

- La generalidad equidad.

- No confiscatoriedad.

La capacidad contributiva ó de capacidad de pago se ve en simples palabras como aquella buena clasificación de acuerdo al tributo, ya sea bien dirigido al contribuyente y que este pueda cubrirlo en pago, en relación a tipo de actividad económica ó situación que pertenezca.

La generalidad: es aquel principio que vela por la aplicación que sea impuesta a una cantidad de personas y sea destinado tal tributo a la la totalidad y no solo sea parcial a quienes vaya dirigido un tributo, ósea que no exista una observancia exclusiva sino una completa a todos los individuos.

Equidad: que sea la distribución de las cargas y de los beneficios ó la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas ó beneficios exagerados.

De no confiscatoriedad: consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado, y que nunca podrá ser a la privación completa de bienes del patrimonio del sujeto pasivo. Por su parte, los principios formales atienden a los requisitos de formación de las normas jurídicas tributarias, que forman parte del sistema, son los principios que comúnmente reconoce al principio de primacía de la ley y/o al principio de legalidad.



Principio de legalidad: la legalidad ó primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley, ya que tiene base en el Poder Legislativo siendo que tiene la facultad propia e inherente de sancionar la leyes del país y no a la voluntad del Estado mediante sus entidades y que atendiendo que se está sometido al Imperio de la ley.

Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad en la legitimidad propia del conjunto de leyes de un Estado y que se podría decir que el principio de legalidad, es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un poseedor de un Estado de derecho, pues en él poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, que pueden emanar y ser parte a la hora de su aplicación y desarrollo del sistema de gobierno que les sea creadas.

2.2. Código Tributario con base a los tributos como concepto de arbitrio

Para la mayoría de nosotros son lo mismo todo aquel pago que tenga destino a las arcas del Estado, por lo que en relación a ser un aporte al activo del presupuesto del gobierno de Guatemala siendo esencial el objeto de estudio para la ampliación de este tema, a lo cual el arbitrio, impuesto, tasa, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras, ya que ambos acaban siendo cantidades de dinero que tenemos que

aportar, sin embargo, desde el punto de vista fiscal no lo son, ya que cada uno de ellos tiene características diferentes.

Según Código Tributario Decreto 6-91, el Artículo 12 establece: "arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una ó varias municipalidades". Los arbitrios municipales son los pagos que se efectúan por una contraprestación efectiva de un servicio público. Ósea que los arbitrios, suelen ser obligaciones tributarias ya sancionadas por el Poder Legislativo y los cuales se pagan por una prestación de un servicio público por lo que se vuelve un tributo municipal con competencia atribuida.

Las tasas se caracterizan porque se paga a cambio de un servicio que realiza la administración municipal y porque utilizamos a título particular un bien público, en otras palabras, que pertenece al Estado.

Por ello las tasas deben ser abonadas por todos aquellos que utilicen un servicio público municipal. Por ejemplo todos debemos abonar las tasas derivadas del uso del agua, porque es un bien que utilizamos todos los vecinos, pero en el caso de la tasa que se abona en el momento de realizar unas oposiciones, sólo la pagarán aquellos que se presentan a las mismas, es decir, quienes van a hacer uso de dicho servicio en concreto. Los impuestos, por el contrario, se caracterizan principalmente porque se abonan sin recibir ninguna contraprestación directa a cambio.



El generar la obligación de pagar el impuesto es lo que se denomina hecho imponible, es decir, aquel acto ó situación que nos obliga a pagar el tributo porque así está escrita en la ley.

Técnicamente una tasa es el cobro que realiza generalmente un municipio para la prestación de un determinado servicio público, un arbitrio en cambio, es una obligación que no tiene una contraprestación predeterminada. Sin embargo, legalmente, ambos son tributos que el contribuyente tiene la obligación de pago.

En cuanto a la diferencia entre tasa e arbitrio: se puede identificar muy fácil, según la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios no pueden cobrar tributos que no les hayan sido atribuidos. Es decir un derecho atribuido a una municipalidad que si lo cobra sin una atribución previa no es un tributo legalmente constituido.

¿Qué es un arbitrio? un tributo cuya recaudación va a una afectación específica sancionada contenida en ley, y que no tiene obligación de compensación. ¿Qué es una tasa? el costo de un servicio prestado por el Estado mediante un municipalidad, que se prorratea el pago, entre los beneficiarios en este caso los vecinos del mismo municipio, y se cobra periódicamente de lo que surgen obligaciones y derechos.



Las preguntas que anteriormente se exponen, son con la finalidad de establecer un punto de la investigación, ya que propiamente a la distinción de los términos tanto tasa como arbitrio son un contraste en la forma de proceder de acuerdo a lo normado y atribuido a una municipalidad.

Tomando en cuenta que en el trabajo de campo de esta investigación, se tiene la observancia de un manejo propio y estudio de los recursos económicos municipales y como estos son exigibles a una población que en este caso se limita a un municipio del cual son los obligados a una carga de pago y que estos estén obligados sin pertenecer al este municipio.

Entonces es decir que las tasas son por servicios públicos tales como: alumbrado, barrido y limpieza, seguridad e higiene, cementerio, etc., que sea contemplado por una municipalidad, aunque esto es así no siempre son iguales en relación a estos servicios, pero en la práctica muchas tasas tienen un cierto componente impositivo, ya que no siempre se cobra estrictamente el valor del servicio prestado.

Elementos esenciales de la tasa:

- Naturaleza tributaria de la tasa.

- Existencia de un servicio que presta el Estado.

- Naturaleza del servicio prestado.

- Divisibilidad del servicio.

- Voluntariedad.

- Ventaja.

- Destino de los fondos.

- Prescripción.

- Principios constitucionales.

- Legalidad.

- De no confiscatoriedad.

- Igualdad y equidad.

- No sea doble ó múltiple tributación, ósea no incurra en una situación jurídica prevista por la Ley.

Es importante tener claro que la finalidad de una tasa y un arbitrio al llegar a una conclusión de este estudio, se da un importante elemento y es el servicio público, existen diferencias tomando en cuenta que las tasas: es la contraprestación de un

servicio que el individuo usa en provecho propio, en principio no son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido a su uso porque prescinda de ellos; aunque al monopolizar el estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad de la búsqueda de recursos económicos.

Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del arbitrio. "el medio ó instrumento de que la administración pública se vale para lograr sus fines y propósitos, es decir el bienestar general ó el bien común"⁷.

El arbitrio es una contribución de los individuos al mantenimiento del Estado considerado como institución necesaria a la subsistencia de la vida colectiva.

La coacción jurídica es categórica, general y uniforme es aquello que todo individuo debe pagarlo; si se resiste y el Estado lo advierte, se le obliga por ser una ley sancionada y atribuida a una municipalidad y siendo esta un ente administrativo, puede dar comienzo un proceso administrativo y por acción judicial posteriormente.

La coacción jurídica actual tiene una base muy firme, en la forma democrática del Estado y en el sentido económico y social de las leyes.

⁷ Hugo H, Calderón M, **Teoría general del derecho administrativo**, Pág. 473.



Derivan del derecho en sí, que la Constitución Política de República de Guatemala, asigna a las autoridades para constituir como tal. Tanto como la coacción jurídica no tiene una facultad propia en tal cobro objeto de estudio, al que está expuesto a cubrirlo el visitante a llegar a la ciudad de Antigua Guatemala, se tiene previsto que muchas de las infracciones son y pueden llegar a ser tramitadas para su cancelación y tener algunas veces solo el llamado de atención por parte de los de oficina de control de estacionamiento llamada así ya que es sección de la Policía Municipal a la que tiene a cargo el cobro.

A los orígenes de este tipo de cobro, era el de idear la forma de eliminar en la ciudad colonial de Antigua, los cuida carros, siendo estas personas aquellas que se adueñaban de cuadras del casco urbano tanto que fue esta una de las circunstancias practicas a tomar por la corporación municipal.

Otra de las situaciones a mencionar por parte de este cobro es que el manejo de este es muy inestable en su desarrollo y cambiante desde el inicio, ya que al mantener a los agentes designados en esta actividad de dicho cobro por estacionamiento, deben completar una cuota de venta de marbetes y además una cantidad de infracciones para mantener el trabajo que desempeñan, es algo utilizado por la municipalidad y que tiende a tener imperfecciones por tratar de alcanzar lo solicitado.





CAPÍTULO III

3. Régimen municipal y su funcionamiento

Este capítulo tiene el objeto de analizar desde el punto de vista de la regulación legal del régimen municipal y su funcionamiento, al cual tendrá el origen, contenido y las diferencias a lo que se refiere este régimen constitucional y el régimen municipal, por lo que se tiene estipulado dos límites en el ordenamiento jurídico de la Ley ordinaria y en la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo este eficaz a la aplicación de sus funciones y de las que son propias para esta investigación, además en este capítulo se estará a lo estipulado de una tasa denominada así, siendo la referencia del cobro del servicio de estacionamiento, llamado así en el reglamento al pago que se efectúa al ingreso de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Las palabras régimen municipal, que estipulo el legislador en ambas partes de los textos jurídicos tanto en ley ordinaria Decreto 12-2002 y la Constitución Política de la República de Guatemala, dan certeza a la expresión de lo que estipula en las primeras líneas del tercer considerando del Código Municipal guatemalteco, al citar así: "Que el proceso de modernización y descentralización del Estado guatemalteco que desarrolla una nueva visión de administración que interpreta el contenido del acuerdo de paz firme y duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca".



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el capítulo siete régimen municipal y en el Artículo 253, al cual describe la manera que debe velarse por los intereses de un municipio, pero a lo que interesa en esta investigación es la forma de proceder en relación al Artículo 255, la cual expresa así: recursos económicos del municipio: “Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios”.

Desde la perspectiva jurídica un recurso económico municipal, es objeto de la legalidad constitucional para crear un tributo con competencia atribuida a una municipalidad siendo este el aspecto jurídico principal, en que parte de este, da un gran significado a efecto de tener siempre en toda consideración de un cobro municipal, la consecuencia del principio de legalidad, a mantener siempre la equidad tributaria dentro del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, faculta de manera expresa que este régimen municipal, que siendo tomado en Guatemala como el origen de todo derecho municipal, que sea sujeto y evaluado para las acciones y ejecuciones que un gobierno municipal realice, además que este haga en el periodo que le corresponde, el cual es de cuatro años.

Este gobierno municipal lo compone: el concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos, y son electos directamente por sufragio secreto por la población del municipio y en periodo electoral designado. El concejo es un ente importante en los ejes de responsabilidad y crecimiento de las acciones propias de un municipio del cual emanan las ejecuciones y designaciones, también la de creación y desarrollo de proyectos tanto como las políticas dentro del municipio.

Según el Código Municipal guatemalteco en su Artículo 33: "Gobierno del municipio corresponde con exclusividad al concejo municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos."

Las necesidades propias de un municipio vienen a ser características propias de la creación de múltiples procesos de preservación y promoción de derecho en una pronta búsqueda de soluciones a los problemas que se presenten a los cuerpos colegiados como lo es un concejo municipal de una aplicabilidad de la certeza en la norma jurídica en materia municipal a lo que se requiere al ó los conflictos que se manifiesten.

En conclusión el concejo municipal; es un ente público colegiado en el cual es ejercido mediante una autonomía delegada constitucionalmente a una municipalidad, siendo

esta anterior parte de los elementos que compone un gobierno municipal en un régimen, tanto como resoluciones de los que se presente para el desarrollo del derecho público y poseedor de obligaciones en un marco legal a fin de conseguir y realizar los fines establecidos en la colectividad.

Dentro del mismo cuerpo que lo compone el concejo municipal que se encuentra regulado en el Código Municipal, expresa en normativa la competencia que tiene al verse su autonomía, que es propia de una municipalidad e adherida constitucionalmente, en el cual, podría describirse como aquella que le otorga una capacidad jurídica para poder responder con personería ante todo aquel conflicto ó solución de conflicto de interés que le rodea y este súbdita a un poder municipal.

Las competencias del municipio suelen tener injerencia y son dos:

- Competencia propia: Es toda inherencia que tenga bajo su autonomía y facultad constitucional.

- Competencia atribuida: Es aquella que da el gobierno central una delegación ó transferencia entrega para concretar sus fines dentro del territorio municipal.

Las competencias generales del concejo municipal se encuentran en el Decreto 12-2002 establecen en el Artículo 35 y que al centro de la investigación hacen ver que son las más importante e útiles tales que permiten que se adjunte las literales siguientes:

e) el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;

i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al organismo ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al congreso de la república;

Siendo la literal "o" la que se pone al manifestó del proceder de una de las literales citadas con anterioridad la cual esta es la que completa cómo debió tomarse por parte del concejo municipal de Antigua Guatemala, al fin de crear un arbitrio y que le permita financiar mas recursos del municipio con necesidad de cubrir sus gastos municipales.



3.1. De las formas de desarrollo y manejo

De lo anterior antes expuesto el contenido acerca de formas de desarrollo y manejo de una norma municipal del cual se desea imponer, debe tutelar la regulación del principio de legalidad.

La equidad tributaria debe determinar la capacidad propia de un tributo en el momento de la aplicabilidad si puede ser funcional ó no, por lo tanto, si se toma el arbitrio que es aquel facultado a una ó más municipalidades debe tener un proceso estructurado y sancionado mediante el Congreso de la República de Guatemala, colocando que es un tributo, de cual este se es creado formal y que cumpla lo citado en la literal "o" del Artículo 35 del Código Municipal guatemalteco que anteriormente expuesto.

Se debe hacer valer y crear un arbitrio como tal ante este hecho imponible, siendo este tipo de cobro que emitió la municipalidad de Antigua Guatemala, porque constitucionalmente dentro del régimen municipal asiendo mención de la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 255 recursos económicos del municipio: "Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios, la captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios".



Por lo que un cobro de ingreso como existe en Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, se debe tener bajo estudio al que deberá de ver una integración a una jerarquía jurídica de las leyes, haciendo valer siempre el Estado de derecho, del cual puede tener un gran auge al ser una norma jurídica que no contrarié otras leyes y en especial la Constitución Política de la República de Guatemala, al dar un correcto alcance al propósito que desea en el municipio Antigua Guatemala, ya que dicho cobro se está sucintado en el ingreso de vehículos a la ciudad colonia.

También es importante tener una fiscalización por parte de Estado desde ya por lo que son fondos de los cuales ingresan a la corporación municipal y deben rendir cuentas, además tener una verdadera creación de ley y un bajo una figura de Ley que es por lo tanto un tributo y será impositivo con sentido jurídico lógico a las necesidades que se desean cubrir al percibir los recursos ya sea en este caso dinerarios y de organización dentro y fuera del municipio para que faculten el que hacer propio de la municipalidad dentro de la comuna al colocar un cobro de ingreso de vehículos de los visitantes como se pretende y se ejerce aun en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Como referencia de las finanzas de un régimen municipal se considera las del título VI, finanzas del municipio, capítulo I, finanzas municipales, Código Municipal guatemalteco, al que debe ser regido a una fiscalización los ingreso y egresos, deben verse desde la vista económica, del cual que se considera el contener siempre inmerso una figura legal de un tributo en fiel cumplimiento del principio de legalidad, al que regula aquella



igualdad tributaria de la que se es parte en un municipio para el vecino y a su vez que este cobro de ingreso de vehículos que se hace a los visitantes que arriban a la ciudad colonial de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Comprendiendo que los principios tributarios guíen y sean una pronta y eficaz facilidad de de creación de tributos de los cuales no deben ser afectados sus derechos este tipo de cobro que se desea imponer.

Según mencionada ley ordinaria Código Municipal guatemalteco con anterioridad el Artículo 99, finanzas municipales, “las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio”.

Por lo que sería esencial para comprobar que mi hipótesis de que este cobro es ilegal en esencia para una comprensión de la cobertura que el cobro y lo que ese posee como carga ideológica del presenta este cobro de ingreso de la ciudad de Antigua Guatemala, puede también verse que califica como ingreso monetario, ya que este es un cobro ilegal porque violenta y ocasiona perjuicio en patrimonio y además los derechos y garantías constitucionales a los visitantes de los cuales no existe eficacia, equidad e igualdad, siendo el que su espíritu por el cual fue creado este cobro de ingreso a la ciudad colonial.



Según Código Municipal en el Artículo 100, ingresos del municipio, constituyen ingresos del municipio establecidas a fin de completar un significado a lo que se toman ciertas literales y son las siguientes b, e, t, y que a lo siguiente:

b) El producto de los impuestos que el congreso de la república decreta a favor del municipio.

e) El producto de los arbitrios, tasas y servicios municipales.

t) Cualesquiera otros que determinen las leyes ó los acuerdos y demás normas municipales.

El cobro de ingreso de la ciudad Patrimonio Cultural de la Nación, es clasificado como ingreso dinerario, por lo tanto un ingreso con base a la literal e), que anteriormente se expone, por lo que este cobro debe ser denominando como tributo y ser este especialmente un arbitrio y no una tasa ya que al explicar que una tasa es por el pago de un servicio público, que prestara la municipalidad de Antigua Guatemala a sus vecinos, ya que al cancelar se tiene una contraprestación correspondiente a el cobro exigible y que este pago sirve para fortalecimiento de dicho servicio público.

Como existe este reglamento ya que no se tiene conocimiento y tampoco una correcta forma de proceder por parte de la municipalidad hacia una buena administración y



organización de lo que es el arribó de visitantes nacionales y extranjeros a esta ciudad patrimonio cultural.

3.2. Protecciones constitucionales preferentes a la ciudad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez

El título de patrimonio cultural de la humanidad, otorgado por la unesco que es la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura. A este merecimiento se tiene regulada una garantía constitucional, que da una protección a esta ciudad de Antigua Guatemala.

Definiendo Unesco es: “siglas inglesas con la se es conocida la united nations educational, scientific and cultural organizations; en castellano ya reordenadas las iniciales, la organización educativa, científica y cultural de las naciones unidas, nombre que la idea de su finalidad, emprendida y continuada con variables resultados”⁸.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece así: Artículo 61 protección al patrimonio cultural, “Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el centro cultural de Guatemala, recibirán atención especial del estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales.

⁸ Ossorio, Manuel, *Ibíd*, Pág. 466.



Estarán sometidos a régimen especial de conservación el parque nacional Tikal, el parque arqueológico de Quiriguá y la ciudad de antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento”.

3.3. Manejo del cobro del ingreso en Antigua Guatemala

La fecha de publicación en el Diario de Centro América es el 29 de diciembre de 2008, de inicio de vigencia del cobro es marzo del 2009, por la administración del doctor Adolfo Vivar, hasta nuestros días del año 2013, con el objeto de tener una organización y orden al ingreso de los visitantes nacionales y extranjeros que arriban en un vehículo automotor diariamente y en días festivos, por lo que siendo la vía pública del municipio entiéndase las calles de la ciudad de Antigua Guatemala, son el parqueo que esta sección de la policía municipal de tránsito, bajo la oficina de control de estacionamiento expresan que en el reglamento de servicio de estacionamiento usan como parqueo, la que es libre de uso y puede ser transitada siendo esta una causa de ilegalidad al origen de este reglamento propiamente.

Como se maneja este cobro haciendo mención que que las vías de entrada de ingreso a la ciudad colonial, existen la oficinas de control con los agentes designados al cobro, que no son mas que puestos de venta del marbete de los cuales regulan el tránsito de los vehículos dentro de las vía pública de Antigua Guatemala, entiéndase avenidas y



calles, la oficina de control de estacionamiento tiene un orden y planeación al recibir los vehículos, por lo que los propios vecinos de Antigua Guatemala tienen libre paso al poseer su calcomanía de vecino antigüeño y de los visitantes tanto en los días comunes explico sin algún tipo de festividad, como los días que son festivos dentro del municipio de Antigua Guatemala,

La oficina de control de estacionamiento puede identifica y otorgar una infracción de acuerdo a lo fúndate en este reglamento de servicio de estacionamiento, al no poseer dicha calcomanía, dichos agentes están en el aborde del cual ellos señalan, también una alerta a el manejo de los espacios de estacionamiento siendo la vía pública de la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

En resumen este cobro emitido bajo un reglamento de servicio de estacionamiento delega una sección de la Policía Municipal de Antigua Guatemala, llamada oficina de control de estacionamiento, la cual debe velar por el control y ordenamiento de los vehículos para una mejor circulación de los mismos en el casco urbano de la ciudad el cual lo manifiesta el reglamento de estacionamiento de cómo la práctica y sencilla movilización de los mismos en conjunto de la policía municipal y policía nacional civil.

3.4. Síntesis del principio de legalidad a una norma

Colocando primero que el Código Municipal como una ley ordinaria, que contiene las directrices precisas de una administración libre dentro del modo de operar en una municipalidad, también establece un principio fundamental como uso de una regulación u normativa de la que se quiere poner en la ejecución en materia tributaria del municipio dentro de su territorio, para la cobertura y compensación de gastos públicos municipales.

Y a desarrollar tales enunciados como la libre administración y el principio de legalidad expresos en dicha norma ordinaria lo ubicamos en el Código Municipal, según Artículo 101 Principio de legalidad: “La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados, cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al concejo municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido”.

A lo expreso en ley, también cabe decir que el principio de legalidad lo compone en dos elementos contenidos en este Artículo anteriormente citado y que los menciona:



- Equidad

- Justicia tributaria

Como hace mención que además las situaciones que tienen peso en las actuaciones en materia administrativa municipal de captación de recursos mediante a los pagos que imponga la administración municipal.

Por consiguiente queda por más que la libre administración quedaría inmersa en la autonomía municipal delegada constitucionalmente, precisamente para estos actos municipales de los que se atañen de imperfecciones jurídicas de las cuales dan errores y omisiones de Ley, en las que carecen y dan una ilegalidad en creaciones, ejecuciones y resoluciones que para bien de esta investigación y objeto de estudio se trata el cobro de ingreso a la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Como establece en el Artículo 107, libre administración, Código Municipal: "La Municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, las municipalidades, por efecto de su autonomía, pueden constituir sus depósitos en las entidades bancarias y financieras autorizadas por la superintendencia de bancos. Esta decisión debe ser acordada por lo menos con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el concejo, conforme los criterios de oportunidad, eficiencia, solidez y rentabilidad. Los depósitos



que se realicen en las entidades bancarias o financieras deberán contratarse con una tasa de interés que esté por arriba del promedio de tasa pasiva que reporte el banco de Guatemala al momento de realizar la operación”.

3.5. Del régimen municipal constitucional

El que hacer de una entidad dentro del derecho público que reviste su finalidad del bien común, el tener una garantía constitucional, sobre la existencia de la cual deviene su naturaleza y objeto, a la que esta posee siendo que el régimen municipal constitucional se puede definir como aquella forma de administración y organización pública dentro de un territorio y con una función propia dentro del municipio que le fuere designado por lo que los elementos principales de los que está compuesto este régimen constitucional guatemalteco y son los siguientes:

- Autonomía municipal.

- Gobierno municipal.

- Recursos económicos del municipio.

Como generalidades dentro del régimen municipal, tiene un aspecto valioso vinculado con la autonomía municipal, es la situación y posición de los municipios en su corporación y las políticas tanto dentro y fuera que esta limita en el hacer y no hacer, en



el conjunto de la organización y que es estatal de la que es parte una municipalidad, es decir, lo que se diga acerca de la situación administrativa del municipio, dependerá virtualmente de su autonomía delegada por la carta magna de Guatemala.

La variable independiente en esta dicotomía de autonomía-legalidad de la que por este estudio lo tiene en un punto de contrariedad al ser muy clara la Constitución Política de República de Guatemala, lo cual lo resuelve mencionando los límites como tal lo expresa la carta magna.

Tácitamente lo que observaremos que según teorías es evidentemente consensualizado en relación a la teoría del estado, cede lugar a la teoría del estado municipal, en términos de descentralización, la teoría del estado plantea un proceso entre dos esferas de nación y estados miembros, mientras que en la teoría del estado municipal son tres las esferas participantes nación, estados y municipios.

En la teoría del estado, los estados miembros son unitarios, mientras que en la otra teoría, las garantías fundamentales de la autonomía política y administrativa de los municipios son establecidas por las constituciones estatales que rigen bajo la soberanía de un país u Estado y por lo tanto la carta magna del país se ve como el límite propio de la autonomía municipal de la cual emana.



CAPÍTULO IV

4. Reglamento que regula el servicio de estacionamiento en Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez

Este reglamento emitido por la municipalidad de Antigua Guatemala, mediante el concejo municipal, empezó a dar las primeras directrices desde el mes marzo del año 2009, contiene como fin primordial en el territorio del municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez.

El objeto del reglamento que da origen de dicho cobro de ingreso es el regular, autorizar y cobrar la tasa para la presentación del servicio de estacionamiento en la vía pública y dentro de las áreas del municipio de Antigua Guatemala.

La función hasta el día de hoy desde la fecha en que empezó a tomar vigencia este reglamento en la ciudad colonial de Antigua Guatemala, han sido elementos que le dan un enfoque ilegal al cobro de ingreso en Antigua Guatemala, en departamento de Sacatepéquez.



Como todo vinculo tributario entre el contribuyente y el Estado, es el objeto de búsqueda de un hecho imponible por el cual surja una normativa para justificación de un tributo por parte del ente activo y un pago por la parte pasiva.

Al formular una descripción de reglamento administrativo se puede describir como: aquellas normas jurídicas de carácter impersonal y abstracto que tiene facultad para emitir y tener ordenanzas con por objeto el facilitar la observancia exacta de las normas emitidas por el poder legislativo.

Los mismos elementos que llega a poseer dicho cuerpo normativo se puede agregar que son manifestaciones generales ó unilaterales siendo que diversos órganos administrativos cual es el caso de la municipalidad de Antigua Guatemala.

Siendo que la obligación tributaria, está sujeta a que debe velar por una integra transparencia en el que hacer de los actos administrativos municipales, y colocando un eje del poder sobre estas dos partes en desempeño de un ius puniendi y el ius imperio del que posee un estado.

En el desarrollo y reforzamiento de los recursos en las arcas de un gobierno, se debe dar múltiples aportaciones de las cuales requiere un pago el cual dará como resultado el crecimiento y mantenimiento del que hacer de un país representado por un poder público de que le ha sido delgado mediante una soberanía.



Las múltiples ramas del derecho tributario y derecho municipal se conectan, permitiendo ver que sus instituciones son tantas y de las cuales en Guatemala permiten desarrollar teorías y normas propias incrementando e uso de múltiples panoramas jurídicos de los que se puedan implementar ante una satisfacción administrativa de recursos y el poder adquisitivo de las mismas cuando se susciten.

Un poder público municipal, esta normado en ley como un régimen municipal, que para lograr sus fines, se busca siempre alcanzar las metas propuestas tanto de parte del estado siendo el gobierno en curso y del gobierno municipal.

Así pues nace como tal este reglamento de estacionamiento que da como resultado hasta estos días, un éxito en relación a la búsqueda de como abastecer económicamente un municipio y lograr éxitos en tiempo y acción.

También en este reglamento para la regulación de estacionamiento, además de las cuales son impuestas en el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del perímetro urbano, y áreas circundantes del municipio de Antigua Guatemala siendo este mismo, que hace el cobro que se es objeto, en lo siguiente se busca ser una guía para este capítulo y que sirva de interpretación tanto doctrinariamente más a la interpretación correcta que se desea y hacia el punto de vista jurídico-doctrinal con base a la ley de los subtemas.



Tal como lo estipula este reglamento de estacionamiento, el hecho que genera este cobro es el regular un estacionamiento dentro del municipio. Y que por lo mismo de las necesidades que expresan al prestar el servicio de estacionamiento a los visitantes, toma en consideración del concejo municipal de Antigua Guatemala, es el que se muestra una opción de que nace un reglamento que vele por dichos derechos de los vecinos y el visitante.

Y se dé este tipo actos administrativos por parte de la municipalidad ante la población para una perfecta armonía del tránsito en la ciudad colonial, sería el fin primordial que debe regular dicho reglamento, objeto para el cual se realizo dicho cobro de ingreso, por lo tanto que un reglamento nunca se es superior a alguna norma ordinaria y a su vez la Constitución Política de la República de Guatemala según la jerarquía de la ley.

En principal plana de este reglamento se ve la proyección de ley la cual dentro del mismo cuerpo normativo no manifiesta elementos a desarrollar para su correcto uso y que sea como una guía tanto para el visitante nacional e internacional como al no vecino

Es parte de todo tributo el poseer los siguientes elementos tale como:

- Hecho generador



- Exenciones.

- Sujeto activo y pasivo.

- Reducciones, descuentos.

- Infracciones y sanciones.

De los cuales están inmersos en el texto reglamentario de estacionamiento y origina que se planté en esta investigación. Al obtener información acerca de los mismos y crear un conocimiento previo, de cada uno, se verá un amplio panorama acerca los enunciados a tratar y subtemas.

4.1. Hecho generador

Se define como “hecho generador aquel conjunto de conductas y situaciones fácticas cuya configuración origina una obligación tributaria”⁹. Según el reglamento de estacionamiento, que estipula que dicho hecho generador se encuentra, en el Artículo tres, lo define: “Como el cobro que se hace al usuario, por el servicio de público de estacionamiento, en el municipio de la antigua Guatemala”.

⁹ Ossorio, Manuel, *Ibíd.* Pág. 444.



Según el Código Tributario guatemalteco en su capítulo III, hecho generador de la obligación tributaria, Artículo 31, “concepto, hecho generador ó hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Que a lo anteriormente descrito se emplea en el desarrollo de dicho cobro en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

4.2. Exenciones

Dicho Reglamento de estacionamiento, formula con respecto a las exenciones el Artículo 15, presenta con respecto a una exención del tal pago son los propietarios de los vehículos de dos ruedas con una totalidad del pago y también todo aquel vecino de Antigua Guatemala, que tenga un vehículo automotor y haga su previo registro en la oficina de control se le entregara gratuitamente su calcomanía de ingreso y sin ningún recargo y los vecinos de otros municipios de Sacatepéquez no están totalmente exentos sino que al pagar una cuota de Q 200.00 anuales al cancelar para la calcomanía. Como una de las características antes mencionada acerca de la tasa que es usada como pago del vecino por uso de servicios públicos, dar a conocer el uso de estos fondos como tal y como se emplean ya que no existe una información específica de dichos fondos obtenidos por los cobros realizados en estos periodos que se ha tenido ejecutando dicho cobro.



Se define exención como “situación de privilegio ó inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, ó para regirse bajo las leyes especiales”¹⁰.

Según Código Tributario guatemalteco en su capítulo VI, exenciones, Artículo 62, “exención es la dispensa total ó parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha Ley”.

Si concurren las partes exentas y no exentas por ejemplo el vecino antigüeño, el visitante y no vecino del municipio en la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte ó partes que no gozan del servicio dicha exención también siendo no vecino antigüeño. Ya que el reglamento se ve más con la intención de cobro muy general a todos aquellos que arriben a la ciudad de Antigua Guatemala, sin embargo es importante ver que para el vecino antigüeño debe tener la calcomanía.

4.3. Sujeto activo y pasivo

El reglamento de estacionamiento, define como sujetos en esta obligación, el visitante ó usuario, determinando que es la persona que usa el espacio en la vía pública para

¹⁰ Ossorio, Manuel, *Ibid*, Pág. 391.



estacionar, a este sujeto pasivo es aquel no vecino del municipio de Antigua Guatemala y como sujeto activo la municipalidad con su sección creada dentro de la Policía Municipal, denominada oficina de control de estacionamiento.

Por lo que al verse este tipo de sujetos denominados por la Ley y estos son el sujeto activo y pasivo, tienden a ver una diferencia de búsqueda del sujeto activo, al tener en la obligación que la policía municipal tiene esta sección de control de estacionamiento, ya que realmente es quien vela por las ubicaciones que presta la municipalidad por parte de agentes de dicha oficina de control de estacionamiento.

Por lo que al hacer una tasa municipal siendo este el pago de ingreso a la ciudad de Antigua Guatemala solo se encuentran personal que atiende el ingreso y exige el cobro, siendo que el pago por estacionamiento es entregado, un marbete llamado así por ser la constancia de pago que se emitió al ingresante de la ciudad colonial.

Por lo que este marbete le garantiza los derechos de seguridad y bienestar dentro de la ciudad a su arribó, como contraprestación del pago pero no la garantía de encontrar un espacio seguro para estacionar. Dando un margen a una inconsistencia en dicho marbete, ya que se debería presentar un recibo ó una factura adicional a la que tuviera en retribución por el pago y no solo un marbete en entrega del mismo.



En materia tributaria, según Código Tributario en su capítulo II, sujeto de la obligación jurídica tributaria, sección primera, disposiciones generales, Artículo 17, sujeto activo: “sujeto activo de la obligación tributaria es el estado o el ente público acreedor del tributo”. Según Código Tributario en el Artículo 18: “sujeto pasivo de la obligación tributaria, sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable”.

Con los términos descritos legalmente citados y constituidos con anterioridad someramente se tiene un aporte del que viene a someter a una discrepancia en relación a un elemento que menciona el Licenciado Hugo Calderón y expresa sobre el servicio público y la gratuidad como parte del mismo servicio suponiendo que se obtiene los elementos esenciales para que eso pueda lograrse en Guatemala es muy difícil muchos de los problemas de vienen de recurso económico para poder desempeñar un servicio “Por lo que la gratuidad, que algunos autores han sugerido como uno de los caracteres esenciales del servicio público a cargo de particulares ó del propio Estado, por definición está animado por el propósito de lucro ó por el resarcimiento de los costos, cuando lo presta el propio órgano administrativo por lo que la gratuidad ya no es un elemento del servicio publico”¹¹.

11 Calderón M, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte especial**, Pág. 204.



4.4. Reducciones y descuentos

Según Manuel Ossorio define la palabra reducción de un punto de vista jurídico: “toda disminución, rebaja o descuento”¹².

Y se define reducción jurídicamente: “la acción y efecto de descontar. Rebaja compensación de una parte de la deuda. Operación de adquirir antes del vencimiento valores generalmente endosables. Cantidad que se rebaja del importe de los valores para retribuir esta operación”¹³. En el Artículo 14 del reglamento estacionamiento, menciona en su literal “d” un descuento del cincuenta por ciento del monto de aquel que se le imponga, por multa ó infracción que emita la policía municipal de tránsito o la oficina de control de estacionamiento por falta de incumplimiento del pago de marbete.

4.5. Infracciones y sanciones

Según Manuel Ossorio define infracción: “transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y tanto en las penas respectivamente señaladas ó en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados”¹⁴.

¹² Ossorio, Manuel, *Ibíd*, Pág. 818.

¹³ *Ibíd*, Pág. 317.

¹⁴ *Ibíd*, Pág. 489.



Se define sanción: “es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”¹⁵.

Se define sanción tributaria: “la establecida para los casos de violación de leyes tributarias”¹⁶.

El reglamento de estacionamiento, estipula a lo contenido en su Artículo 12, el tener una infracción por las siguientes causas, que no haya efectivo o la falta de pago, y que se sorprenda que este en uso de la vía pública, ósea en calles y avenidas de la ciudad de Antigua Guatemala. El Reglamento de estacionamiento, regula a lo contenido a una sanción en su Artículo 14, el incurrir en una infracción y que el sujeto activo, emita una sanción, por la falta de pago ó no haya efectivo la cancelación del cobro y además haga uso de la vía pública para el estacionamiento de un vehículo automotor, a lo que la oficina de control es la reguladora de estas sanciones con multas de las cuales son específicas para cada tipo de automóvil del cual es sorprendido el infractor.

En resumen se tiene este reglamento como un medio de regulación dentro del municipio contiene puntualmente este cobro y la forma de proceder de lo que se expresa en norma reglamentaria administrativa por parte de la Administración municipal.

¹⁵ Ossorio, Manuel, *Ibíd*, Pág. 865.

¹⁶ *Ibíd*, Pág. 866.



Pero al ser parte de este capítulo congruencia del objeto de estudio de la legalidad del mismo, cumple esta legalidad con una dicotomía de autonomía-legalidad, de la cual pueden emanar múltiples criterios y razones de las cuales pueda tenerse este tipo de cobro como: irregular e ilegal, como un cobro inconstitucional, del cual con el pasar de los años en Antigua Guatemala, sea a estado llevando a cabo.

Se distinguen dos de las fuentes formales y las fuentes materiales en derecho en las cuales estas primeras serían aquellas que directamente pasan a constituir el derecho aplicable, y las segundas las que promueven u originan en sentido social-político a las primeras.

Tomando lo anteriormente descrito en consideración este cobro nace de políticas municipales de las que en tanto son aplicables hasta nuestros días del año 2013, se puede tener entre las fuentes el sentido formal, serían la Constitución Política de la República de Guatemala, las Leyes ordinarias, los reglamentos y la jurisprudencia; fuentes en sentido sustancial u orígenes, los hechos sociales, doctrinas y costumbres.

Este reglamento cabe en la clasificación de una fuente, siendo parte de la misma para ser una gran respuesta a una solución de recaudación de recursos es crear un estudio para plantear un tipo de arbitrio, contribución especial e por mejoras, con un base jurídica que le dé a este cobro un respaldo ante la población.



Puede adquirir, la distinción entre uno y otro tipo de fuentes tales como son las reales y formales, la fuente del derecho administrativo es la ley, en sentido amplio y la doctrina, pero a los hechos como fuente formal pueden llegar a ser parte también, sin embargo, se considera que el reglamento de este cobro, constituye un acto administrativo por parte de la municipalidad lo que hace que sea de objeto y estudio, que el derecho administrativo se puede manifestar como un conjunto de normas y principios que es susceptible de cambio, sería absurdo pretender que el cobro como consiguiente a el reglamento no pueden llegar a satisfacer un elemento de fuente formal siendo que en el derecho administrativo tal es el caso un parámetro para una creación si así fuere en el futuro de arbitrio, contribución especial ó por mejoras, a favor de la municipalidad de Antigua Guatemala.

Y sea fuente del derecho administrativo, pues ello significaría que este acto municipal en sí mismo da origen a que se contemple un estudio como tal a beneficio del Estado como para sus vecinos en el fin de completar sus necesidades; en consecuencia del derecho administrativo suele ser un derecho en constante cambio y evolución, en el aspecto puramente sustancial del mismo derecho.

Pero el derecho administrativo tiene incidencia en todo aquello que se vea en la administración pública ó de función pública de un Estado, a observancia de que el cobro se tiene como mira de estudio desde el punto de vista de su legalidad constitucional, cabe decir lo anterior para tener una idea a un conflicto del cual se tiene a la dicotomía que planteaba respecto a la autonomía versus legalidad, por lo que por

su parte el derecho administrativo viene a ser el entorno propio y los fundamentos de un régimen municipal plasmando a un enfoque de aplicar un principio de legalidad y que del cual todo tributo por cualquiera que sea su naturaleza se es punto de discusión correspondiente a la creación de las facultades que afecte siempre una norma constitucional y de la seguridad jurídica que debe de poseer para su aplicabilidad en el municipio.

Es decir en el sentido de condiciones sociales, económicas, etc., de un pueblo que originan que el legislador establezca nuevas normas. Las denominaciones tradicionales de fuente formal para la finalización de los fines y ejecuciones del municipio como un aliciente en la necesidad de recursos económicos.

Conceptuar al derecho administrativo municipal de una u otra manera tiene gran trascendencia, pero debe cuidarse que la noción de fuente sea coherente con la misma en la creación de nuevas normativas administrativas municipales.

Considerando pues al derecho administrativo como una rama del derecho público, las fuentes del mismo serán en sentido estricto únicamente aquellas normas, leyes y principios que tienen imperatividad, esto es que integran el orden jurídico positivo; todo aquello que pueda contribuir al nacimiento de una norma.



Se toma así la posición ya sea en contra parte a la forma de llevar un Reglamento a la aplicación con un enfoque del cual debe ser eficaz y atribuible a las necesidades de un pueblo ó comunidad, haciendo que la municipalidad le faculte como lo expresa uno de los fundamentos que dan vida a este cobro el que la Antigua Guatemala.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 61, de que garantiza la protección de la ciudad de Antigua Guatemala para la protección de su patrimonio cultural como galardón especial del cual da un renombre a nivel internacional, pero la finalidad de este capítulo debe ser objeto de estudio para darle un seguimiento a un Reglamento que si bien puede decirse esta bajo el derecho público y que no cumple con el debido proceso desde su origen, con el cual debe nacer a la vida jurídica y que tenga una seguridad y certeza en su imposición dentro de lo que se requiere del mismo.

Tomando y finalizando este capítulo se retoma el Artículo 61 de la norma superior guatemalteca, y establece: "Protección al patrimonio cultural los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento".





CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del cobro de ingreso a la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez desde el punto de vista de su legalidad constitucional

El último capítulo de la presente tesis, la investigación a de describir este análisis jurídico, de cual inicio que un ordenamiento jurídico tanto en múltiples materias constitucional, penal, civil, administrativa y diversas materias, de las que pueda ser objeto la legalidad de la Ley ya sea la acción de hacer y de no hacer, pertenece con seguridad a ser su limitante y control por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Considerando que dentro de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, queda establecido el alcance de la legalidad, como principio fundamental que da como origen a una norma que torna a crear un tributo.

Que dentro del cuerpo legal Constitucional Artículo 239, se encuentra establecida la facultad exclusiva del congreso de la República de Guatemala, siendo la sanción de los tributos, resultaba relevante hacer el estudio propio y análisis del punto de vista del principio de la legalidad constitucional acerca de una correcta aplicación en marco jurídico del cobro de servicio de estacionamiento en la Antigua Guatemala.



La investigación tiene contemplado el principio de legalidad se está violentando, en relación de como la municipalidad de Antigua Guatemala, ha tenido un cobro a los visitantes que llegan a la ciudad colonial de Antigua, desde la publicación en el año 2008 en el Diario Oficial, teniendo un manejo que se ha ejecutado por el cobro ya denominado en una tasa dentro de un Reglamento, el cual contiene este cobro a los muchos visitantes y no vecinos del municipio de Antigua Guatemala.

En la forma en que se aplica ó se tiene por impuesto hasta la fecha se tiene este cobro y que bien que mal se da ya una preeminencia acerca de su creación facultando que la Antigua Guatemala posee dicho cobro de ingreso, del cual tiene una finalidad en la protección del patrimonio cultural de su vía pública, calles y avenidas.

Es relevante mencionar también que el cobro mencionado es efectuado, por un grupo de agentes que forman parte de la oficina de control de estacionamiento, establecidos así dentro del cuerpo normativo reglamentario, que va dirigido a vehículos que deben ingresar a la mencionada ciudad.

Es importante mencionar un régimen municipal expreso en la Ley superior constitucional guatemalteca, lo cual regula en su segundo párrafo Artículo 255: “La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, a la ley y las necesidades de los municipios”.



Haciendo hincapié que es parte esencial de éste, la legalidad propiamente de todo tributo, que no posee como fundamento constitucional en este tipo de cobro para su legalidad, violentando desde su creación a criterio personal el derecho tanto del que arriba a la ciudad de Antigua Guatemala al cancelar dicho pago.

El cual este cobro va dirigido a los vehículos que entran a la ciudad y que son objeto de infracción en la carencia del pago que le corresponde según el reglamento de estacionamiento de Antigua Guatemala.

Por lo que podemos ver que existe un poder público, ius imperium y/o el imperio de la ley propiamente dicha, vincula a una función pública de la cual emanan los actos, resoluciones y demás actividades administrativas municipales, y que están sujetos en su caso a una autonomía propia que posee una municipalidad dentro de su territorio, el ente colegiado que es el concejo municipal mediante es parte del mencionado gobierno municipal, el que tiene estas libertades de administración pública municipal; según sus políticas de fomento y desarrollo de servicios públicos.

¿Pero hasta donde están los límites de este tipo de Régimen Municipal? en respuesta a la interrogante que crea una imparcialidad propia dentro de una relación a este Régimen municipal y su autonomía, facultando a la Constitución Política de la República de Guatemala que sea su límite, de lo que sería todo aquello respecto a sus



funciones propias municipales de las cuales sus políticas no contraríen a la ley superior constitucional y afecte los interés de sus vecinos dentro del municipio.

Pero en relación a el funcionario público a la ley, nunca la ley será superada por los actos del mismo funcionario, entidad u organismo público, ósea en otras palabras serán nulas de pleno derecho aquellas que tergiversen y contradigan las norma jurídica constitucional. Este cobro es emitido y regulado bajo la administración municipal de Antigua Guatemala actuando bajo una norma de tipo reglamentaria, la que tiene como objetivo una cuota dineraria según la clasificación al tipo de vehículo automotor que posea el visitante no vecino antigüeño por el servicio de parqueo en la vía pública en las calles y avenidas del casco urbano de Antigua Guatemala, sin embargo; la misma norma constitucional señala que existe una autonomía municipal y que por lo antes mencionado el captar recursos económicos que ayuden al gasto publico el velar por que posean el principio de legalidad.

“La legalidad su única fuente es la ley ya que no se reconoce otro tipo de fuente, atendiendo al Principio de Legalidad, por lo que la relación jurídico tributaria no existe si esa subsistencia no se encuentra determinada en una ley, Principio de Legalidad es garantía de la legitimidad de la relación jurídico tributaria basado en la máxima latina nullun tributum sine lege que significa es nulo un tributo sin una ley”.¹⁷

¹⁷ Gladys, Monterroso, *ibid*, Pág. 131.



Por lo que además el velar por ese principio de legalidad que al poder ser analizado faculta únicamente al Congreso de la República de Guatemala, según Artículo 171, literal a) a decretar todo tipo de ingreso económico al estado.

Y no una entidad pública administrativa autónoma se auto delegue este tipo de facultad única del Congreso de la República de Guatemala, y no en este caso de la municipalidad de Antigua Guatemala.

Es necesario repetir que el objeto de la investigación es lograr realizar un estudio y un análisis jurídico sobre cada uno de los elementos y hechos que dan lugar a que se ejecute el cobro al ingreso de la ciudad de Antigua Guatemala, así como la manera en que afecta a un sujeto pasivo que son los no vecinos y los visitantes. Por lo que recibe el visitante no vecino antigüeño al arribar a la periferia de ingreso de la ciudad colonial.

El pagar dicho cobro recibe un marbete, del cual tiene una vigencia de un día para hacer valer el servicio de estacionamiento, además la seguridad y el parqueo al que tiene como contraprestación en la vía pública.

El cobro enfocado al parqueo por el servicio de estacionamiento siendo la contraprestación a dicho cobro al ingreso en Antigua Guatemala y lo derivado a él sería propiamente el fiscalizamiento propio del cual tiene bajo la Contraloría General de

Cuentas. Según el Director del año 2013 Marco Antonio Caceros, de la oficina de control de estacionamiento.

¿Cómo se fundamentó jurídicamente el desarrollo y ejecución empleado por la Municipalidad de Antigua Guatemala para el cobro que provoca el pago a los visitantes de una tasa, que en su cancelación recibe un marbete, al ingresar a la antigua Guatemala? Tomando un marco legal propio y visto desde las necesidades que se expresan dentro de este reglamento, tales como los siguientes: los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los cuales menciona acerca del patrimonio cultural y sobre las protecciones de la constitución en el preservar, resguardo y tener un régimen sobre los sitios parque nacional Tikal, el parque arqueológico de Quiriguá y la ciudad de antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Cultural y que de allí parten sobre su fundamento constitucional guatemalteco.

El reglamento tiene su base en leyes la cuales son:

- Los Artículos tres, cinco, siete, ocho, nueve, 35 literales b, e, i, n, 72, 73, 74, 142, 143, 144, del Decreto 12-2002 Código Municipal. Según los anteriores Artículos hacen alusión a la autonomía municipal de la cual no hay cabida como elemento propio del principio de legalidad la cual no esta inmersa en estos artículos citados en dicha ley ordinaria.



- Los Artículos 16,26, 30, 31 y 34 de la Ley de Transito Decreto 132-96, y también Artículo 151 Acuerdo Gubernativo No 273-98, Reglamento de la Ley de Transito, según estos Artículos citados son propios de los derechos de transito los cuales tiene como facultad propia dicha ley a lo que si están regulando propiamente aspectos propios a el transito y la regulación propia del que hacer y no hacer de los vehículos, pero se es expuesta a que el reglamento adopta singularidades de las que deben ser propias que las de dicha Ley, solamente el servicio de estacionamiento en la vía publica y a esto el cobro por dicho servicio del cual no hay figura legal con base a Ley vigente.

-Y así como el Decreto 60-69 del congreso de la República de Guatemala, con esta ley que es la de regulación de protección del patrimonio de la Antigua Guatemala, en lo que tiene una base a no alterar el diseño colonial de las casas en la ciudad de Antigua Guatemala.

Como lo fue necesario en facultarle esta ley a la ciudad de Antigua Guatemala y tener una base jurídica de la cual se pueda respaldar en los actos regulaciones y ordenanzas que emitan.

Por lo que el fundamento es válido a mi parecer pero la forma que con lleva dicho cobro tiene su relevancia a la legalidad, que el fondo propio de este reglamento posee, y es que carece a mi opinión de una figura legalmente constituida de la cual puede ser tomada por ejemplo la figura de un arbitrio ó de contribución por mejoras u en su caso contribución especial, esto le daría esa legalidad constitucional, que carece por lo que

al estudiar el reglamento que tiene inmerso el cobro por estacionamiento a de determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Lo que amerita una gran carga jurídica de la que no posee que viene a ser una ilegalidad sobre esta tasa denominada así por la municipalidad de Antigua Guatemala para ejecutar este cobro de ingreso.

El concepto de tributo se encuentra regulado en el Código Tributario Decreto número 6-91, según Capítulo III tributos Artículo nueve, concepto: "Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines", a lo que es decir que la ley otorga una forma en la que puede obtener tributos tomando en cuenta que el



Artículo 10 en el Código Tributario, las clases de tributos del mismo cuerpo normativo, “son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras”, siendo en específico a lo que es un arbitrio a lo que viene ser este tipo de cobro un tributo por la municipalidad de Antigua Guatemala. El cual crearía el tipo de tributo que pueda ser atribuido a la municipalidad de Antigua Guatemala, pero que se deba tener para el beneficio tanto por la preservación, ordenamiento y el aporte económico que debe cubrir el municipio por la cantidad de vehículos que le transita en sus avenidas y calles. Según Código Tributario en el Artículo 12 arbitrio, “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades”.

El Código municipal Decreto 12-2002 establece en su Artículo nueve establece: “Del concejo y gobierno municipal, el concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal”.



A lo que se determina una gran responsabilidad pública sobre este ente público municipal dentro de su municipio y que sus políticas municipales sean las idóneas para tener elementos jurídicos propios en su actos administrativos que lleven a cabo y desarrollen con una legalidad constitucional.

Como el reglamento es una disposición normativa escrita de carácter general dictada por la administración pública y con rango inferior a una ley. Analizando detenidamente la definición es una disposición normativa: se integra en el ordenamiento jurídico como norma reglamentaria, y este reglamento es una fuente de derecho administrativo y que forma parte de la rama pública del derecho, especialmente en materia municipal que está en crecimiento en Guatemala.

Los reglamentos tienen elementos tales como:

- Son un acto unilateral.
- Emanan de la administración pública.
- Se encargan de la creación de normas jurídicas generales.

Es necesario hacer ver las limitaciones reglamentarias dentro de su potestad como norma jurídica reglamentaria. La potestad reglamentaria hace evidente límites, entre estos es de importancia mencionar los siguientes:

- No regula normativas que contradigan a la Constitución Política de la República ó a las leyes sancionadas por el Congreso de la República de Guatemala.
- Los preceptos jurídicos que tienen los reglamentos no pueden violar los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Todos los reglamentos tienen que ajustarse a los límites de su competencia y materia que trate.
- Los reglamentos son procedentes de la ley y es la misma, quien los autoriza.
- Los reglamentos deben publicarse en el Diario Oficial.

En Guatemala, los reglamentos son considerados como fuente del derecho administrativo, por ser el factor principal para el vinculo que existe en la administración pública del Estado guatemalteco, es necesario por encontrarse destinados a llenar las lagunas, en situaciones las cuales no completa una Ley ó que es necesario regular en una dinámica que se ve el que hacer de la práctica administrativa. Por lo tanto el reglamento es la fuente de mayor importancia para el derecho administrativo.

Además según el Artículo ocho del reglamento del servicio de estacionamiento, en Antigua Guatemala, establece tasa: "es el cobro para tener derecho al estacionamiento en el municipio de Antigua Guatemala.



Los usuarios deberán cancelar en la oficina de control, con los agentes de la Policía Municipal de Transito ó en los puestos de cobro, la tasa autorizada que se clasifica así:

- a) Vehículos particulares hasta 7 pasajeros, diez quetzales (Q10.00) por un día calendario.

- b) Autobuses particulares hasta 7 pasajeros a 15, veinte quetzales (Q20.00) por un día calendario.

- c) Autobuses particulares hasta 15 pasajeros a 30, cincuenta quetzales (Q50.00) por un día calendario. ”

Y de este mismo reglamento según Artículo nueve establece: “modificación de la tasa: A la municipalidad en todo momento podrá actualizar los valores, de las tasas establecidas en el Artículo anterior, de conformidad con las necesidades e intereses del municipio.”

Los Artículos citados con anterioridad deben tener elementos que sean propios de un tributo tal y como debería este cobro poseer para un correcto manejo y desarrollo de que se pretende en la municipio de Antigua Guatemala.

Los cuales son:

- Hecho generador.

- Sujeto activo.

- Sujeto pasivo.

- Evento ó periodo impositivo.

5.1. Hecho generador

El reglamento de regulación del servicio de estacionamiento en Antigua Guatemala se enmarca como hecho generador es el servicio de estacionamiento que presta según dicho reglamento, en las calles y avenidas del centro urbano de la ciudad colonial, el visitante entiéndase también como no vecino antigüeño tiene un total desconocimiento del desarrollo y sistema de este servicio del cual cancela a su ingreso. El cobro de ingreso en Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, carece de la legalidad constitucional, siendo que para haber emitido este texto normativo tuvo que regirse a su Régimen económico municipal según la Constitución Política de la República de Guatemala y que lo establece el Artículo 255, siendo una gran carencia la que tenga este tipo de cobro contenido en un reglamento del que se percibe un recurso monetario.



Por parte de la municipalidad de Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, le ha dado vida jurídica a una norma reglamentaria, con lo cual no completa lo básico para tener una capacidad de una norma legal jurídica y que tiene que poseer según la Constitución Política de la República de Guatemala según el Artículo 239. Es deber de todo ciudadano guatemalteco contribuir a los gastos públicos, dentro de estos deberes se encuentra el pago de impuestos, debiendo ser estos apegados a la Ley.

No necesita una ampliación ó explicación por qué se debe aporta económicamente a el Estado se basa en que se es un deber en ayuda al gasto publico del país, pero sí que el Estado u en su caso entidades públicas, den una aplicación correcta para que el proceso de ejecución de políticas en este caso municipales sean acordes a Ley y tengan una certeza jurídica el que hacer propio, como parte de una analogía, la ciudad de Guatemala delega a la empresa Emetra, siendo esta todo lo relativo a orden y mantenimiento del tránsito en la ciudad capital.

Antigua Guatemala posee una gran afluencia de visitantes por lo que con su protección Constitucional podría tener los merecimientos legales propios que como un ejemplo lo tiene que es la Ley de protección del patrimonio de la Antigua Guatemala Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.



El hecho imponible es la hipótesis legal condicionante tributaria, esto quiere decir que es el hecho hipotético descrito en la ley tributaria, con una descripción que permite conocer con certeza, cuales hechos ó situaciones en el momento de realizarse dan surgimiento a la obligación jurídico tributaria.

La definición en materia tributaria del hecho generador es la siguiente: "Es el hecho que efectivamente se ha realizado en el territorio, en un determinado momento y que se adecua perfectamente a la hipótesis legal establecida en la ley, dando nacimiento a la obligación tributaria"¹⁸.

5.2. Sujeto activo

La municipalidad es el sujeto activo, representate del Estado y el regulador de esta normativa como tal, pero si el Estado mediante a este ente público tiene la facultad como propia característica de poseer una Autonomía delegada constitucionalmente quedaría por ver que el derecho colectivo prevalece sobre el particular y en este afecta a una colectividad por parte de la municipalidad de Antigua Guatemala, a haber emitido este tipo de reglamento que contradice garantías constitucionales para los guatemaltecos.

¹⁸ Gladys, Monterroso, *Ibíd*, Pág. 131.



Por lo que se vuelve fundamental que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la facultad exclusiva del Congreso de la República de Guatemala decretar leyes y lo cual se vuelve un paso fundamental para este reglamento tenga una figura legal como lo es un Arbitrio.

Propiamente el sujeto activo va hacer la municipalidad de Antigua Guatemala sea el ente administrativo indicado para tener de base este tipo de cobro que beneficie las políticas municipales del municipio, de un recurso dinerario y sea este derecho positivo y vigente, con un hecho generador para emitir el tributo en sí, según Artículo 12 del Código Tributario en relación a los tributos de las municipalidades son los arbitrios los cuales son decretados por el Congreso de la República de Guatemala en Ley.

Y como debe velar el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado que actúa como ente estatal encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

Por lo tanto el Estado como titular de la potestad tributaria, actúa básicamente mediante los poderes que lo integran, como el organismo legislativo que emite las leyes tributarias; el organismo ejecutivo que tiene la atribución de la recaudación y el cobro coactivo; y el organismo judicial encargado de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia judicial.



5.3 Sujeto pasivo

Sujeto pasivo es el visitante ó no vecino de Antigua Guatemala. Teniendo causa del pago por arribar a la ciudad de Antigua Guatemala, al ver tales cobros en los cuales, son las infracciones y sanciones son causa de la carencia de dicho pago y la no tenencia del denominado marbete, como muestra de entrega de dicha cancelación, en otros efectos que se cargan al sujeto pasivo se dan en días festivos como lo son los de semana santa que se intensifican por la afluencia de vehículos y visitantes.

El sujeto pasivo es: "el sujeto pasivo está representado por el contribuyente, deudor tributario, o el obligado ante el Estado para dar cumplimiento a la obligación tributaria en el cumplimiento del Artículo 135 del la Constitución Política de la República de Guatemala, que norma como un deber de los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita en ley"¹⁹.

5.4. Evento o periodo impositivo

Cuando se refiere a este subtema se entiende al tiempo que se tiene desde su publicación y vigencia contenida para dicho cobro en Antigua Guatemala, siendo las siguientes: la publicación en diario oficial: lunes 29 de diciembre del 2008; la entrada en

¹⁹ Gladys, Monterroso, *Ibíd.* Pág. 131.



vigencia: a los doce días del mes de noviembre del 2008; y el periodo impositivo: se inicio desde la elaboración propia y el reclutamiento de los agentes y demás circunstancias adheridas a su naturaleza propia e inicio de labores en el mes de marzo, del 2009, estos datos son fuente de Oficina de control de Estacionamiento, según Director Marco Antonio Caceros.



CONCLUSIONES

1. El Reglamento del Servicio de Estacionamiento regula el cobro a favor de la municipalidad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, es inconstitucional al no tener el principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. En este Reglamento del Servicio de Estacionamiento no existe una figura legal, de acuerdo al régimen económico municipal exige que se apegue al principio de legalidad que está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que posea dicho cobro legitimidad propia.
3. La municipalidad de Antigua Guatemala no tiene facultad para emitir un cobro bajo una norma reglamentaria a falta de no tener competencia para decretar tributos siendo que el único es el Congreso de la Republica de Guatemala con esta facultad.
4. La denominación del cobro por el servicio de estacionamiento como una tasa municipal, recae en una ilegalidad, nombrado bajo este tipo de norma reglamentaria que regula dicho pago, como así lo emplea la municipalidad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez.





RECOMENDACIONES

1. Promover bajo una persona individual o jurídica y ante organismo jurisdiccional competente que es la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la inconstitucionalidad en caso general, contra el Reglamento de Servicio de Estacionamiento que regula dicho cobro vulnerando la garantía constitucional del principio de legalidad que está aplicando la municipalidad de Antigua Guatemala del Departamento de Sacatepéquez.
2. Para que la legitimidad sea parte del cobro que desea la municipalidad de Antigua Guatemala, debe velar por el cumplimiento del régimen económico municipal consagrado en Constitución Política de República de Guatemala.
3. A través de la municipalidad de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez promover la figura legal del arbitrio como iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala, con el fin de dar legitimidad al cobro de ingreso de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez.
4. La municipalidad de Antigua Guatemala, debe proteger y asesorar el régimen económico municipal desde el punto de vista constitucional, para no caer en ilegalidades de sus actos administrativos municipales, según se cumpla con las necesidades que existan en el municipio.





BIBLIOGRAFÍA

- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Derecho procesal constitucional**, 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo II**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo**. 5ª.ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho procesal administrativo parte especial**. 6ª.ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho procesal administrativo**. 6ª.ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo guatemalteco**. 16ª. Ed. Curso Posgrado Derecho Administrativo Teoría Procesal 2t. Guatemala. Ed: Litografía Orión, 2005.
- HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. **El Estado de Guatemala y la Cicig**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Colección Textos Jurídicos, 1985.
- MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios sistema tributario de la República de Guatemala**. 4ª ed. Guatemala; Ed. Comunicación Grafica G&A, 2012.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 33ª ed. Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Bogotá DC. Editorial Heliasta, 2008.
- Revista Del Colegio De Abogados Y Notarios No 56 julio-diciembre, 2008.
- RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 9ª.ed reformada y ampliada. Guatemala: (s.e.), 2003.
- Unidad De Asesoría De Tesis. **Instructivo general para elaboración y presentación de tesis**. Guatemala, 2012.
- VILLACORTA ESCOBAR, Manuel. **Recursos económicos de Guatemala**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 1991.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Actualización Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-2012, 2012.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96, 1996.

Reglamento De Tránsito. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 273-98, 1998.